

# FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COLECCIONES DE CULTIVOS

## ESTATUTO

**Artículo I. NOMBRE.** El nombre de esta organización será el de Federación Latinoamericana de Colecciones de Cultivos, con las siglas **FELACC**.

**Artículo II. PROPOSITO.** Proveer un marco de acción unificada para el desarrollo y desenvolvimiento de las Colecciones de Cultivos de la Región, estableciendo un contacto efectivo entre las mismas, sus usuarios y personas u organismos comprometidos con estas colecciones.

**Artículo III. ESTRUCTURA.** La **FELACC** mantendrá relaciones con la Asociación Latinoamericana de Microbiología, ALAM y con la Federación Mundial de Colecciones de Cultivos, WFCC (World Federation of Culture Collections). Se solicitará el patrocinio y la subvención de Instituciones Nacionales o Privadas autorizadas por los gobiernos respectivos, para las actividades que correspondan.

**Artículo IV. FUNCIONES Y ACTIVIDADES.** Las funciones y administración de actividades de la Federación estarán determinadas por el Estatuto. Las actividades de la Federación serán conducidas por la Asamblea General, formada por la reunión de los socios. La Comisión Directiva de la **FELACC**, administrará las decisiones de la Asamblea General en el intervalo que transcurra hasta la siguiente Asamblea General.

**Artículo V. OFICINA CENTRAL.** La Oficina Central oficial será la del Presidente de la Federación.

**Artículo VI. OBJETIVOS.** Los objetivos generales de la Federación serán:

1. establecer un contacto efectivo entre personas y organismos comprometidos con colecciones de cultivo y entre ellos con los usuarios;
2. alentar el estudio de procedimientos para el aislamiento, cultivo, caracterización, conservación, estudios genéticos y distribución de microorganismos; difundir publicaciones sobre métodos de preservación mejor adaptados en cada caso.
3. contribuir a la solución de problemas relacionados con la distribución de cultivos de microorganismos que puedan surgir a través de regulaciones postales, normas de cuarentena y de remesa de recursos genéticos, leyes de patente, problemas de salud pública y otros factores de importancia internacional;
4. promover el entrenamiento de personal para la operación de una colección de cultivos;
5. promover el establecimiento de un Servicio de Información de Datos vía Internet, referente a los microorganismos mantenidos en las colecciones de cultivos y publicar la información que derive de este servicio en forma de Directorio de las Colecciones miembros, listas de las especies mantenidas y documentos relacionados;
6. promover y apoyar el establecimiento de nuevas colecciones de cultivos;
7. promover el estímulo y colaboración institucional y/o privado para asegurar la perpetuidad de colecciones de cultivos de interés regional, cualquiera sea su magnitud;
8. promover el establecimiento de colecciones de referencia especiales y servicios de identificación y apoyar a las ya existentes;
9. establecer medios de comunicación oficiales entre colecciones de cultivo, personal profesional y técnico de las mismas, sus usuarios y organismos relacionados;
10. organizar conferencias y simposios sobre tópicos y problemas de interés común;
11. hacer recomendaciones, a través de las organizaciones patrocinantes, a organismos nacionales y/o internacionales sobre cualquier cuestión dentro de los términos referidos cuando, a juicio de la Federación, esto sea deseado o necesario.

**Artículo VII. SOCIOS.** Existirán cuatro categorías de socios en la **FELACC**: Ordinarios, Institucionales, Honorarios y Cooperadores.

**Socio Ordinario:** La admisión como Socio Ordinario estará abierta a toda persona con declarado interés en colecciones de cultivos.

**Socio Institucional:** estará abierto a la inscripción de toda colección de cultivos sin distinción de tipo o magnitud. A su pedido se le asignará una sigla distintiva o se oficializará dentro de la FELACC la sigla que la Colección ya posea. El curador de la Colección será el representante de la misma. También podrán ser socios de esta categoría las Instituciones con interés en el tema.

**Socios Cooperadores:** Comprenderá a Individuos u Organizaciones que brinden un soporte a los objetivos y actividades de la Federación ya sea económico (en efectivo o por medio de donaciones materiales), logístico o técnico. Podrá ser presentado por escrito por cualquier miembro y será discutido en las Asambleas Generales.

**Socios Honorarios:** Por la recomendación de la Comisión Directiva y aprobado en Asambleas Generales se le otorgará a destacadas personalidades científicas o representante Institucional que hayan aportado una amplia cooperación con la FELACC en funciones ejecutivas y/o a destacados profesionales contribuyentes con las Colecciones.

**VIII. MEMBRESIA.** La solicitud de admisión en cualquier categoría reconocida por la Federación estará en un formulario disponible en la página de Internet de la Federación o podrá solicitarse al Secretario. La Oficina Central de la Federación mantendrá un registro oficial de los socios activos en todas las categorías.

**Artículo IX. SUBSCRIPCIONES Y DONACIONES.** Al inicio de actividades no existirá arancel para los socios. En la primera Asamblea General se reverá la posibilidad de establecer una cuota anual como miembro y afiliado a la Federación. Hasta que se establezca un sistema de inscripción vía Internet, la solicitud para ser miembro será realizada por escrito o vía Correo electrónico y dirigida a la Secretaría de la Federación. En el caso de socios Institucionales, es decir las Colecciones de Cultivos, se deberá presentar una mínima documentación ampliatoria.

La adjudicación de la Categoría de suscripción se determinará en la Asamblea General por sugerencia de la Comisión Directiva

La Federación puede recibir donaciones directas u originadas en actividades de la FELACC aprobadas por la Comisión Directiva las cuales serán remitidas al Tesorero.

**Artículo X. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS AFILIADOS.**

- a) participación total en todos los asuntos de la Federación.
- b) recepción vía Internet de la lista de todas las publicaciones de la **FELACC**.
- c) recepción vía Internet y a pedido del socio, de publicaciones de la lista mencionada en b) en forma gratuita o a precios especiales según el estado económico de la Federación.

**Artículo XI. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.** Ningún socio, cualquiera sea su condición, podrá utilizar su condición dentro de la Federación para sus intereses particulares o de cualquier otra organización, excepto los especificados por el Estatuto. Será posible efectuar propaganda comercial en publicaciones si va acompañada de una declaración que niega el endoso del producto o futuras demandas por el anunciante. La Federación no se hace responsable por los actos de cualquier socio no autorizado por la Asamblea General o la Comisión Directiva.

**XII. COMISION DIRECTIVA.** La Comisión Directiva estará formada por doce integrantes elegidos por votación de los afiliados: un Presidente, un Vicepresidente y 10 vocales.

El Secretario, el Subsecretario y el Tesorero serán elegidos entre los vocales electos y designados por la Comisión Directiva.

El Presidente, Vicepresidente y los 10 vocales serán elegidos por el siguiente procedimiento:

- No menos de un año antes de la fecha anunciada para la próxima Asamblea General, el Presidente fijará un Comité de Nominaciones para preparar una lista de candidatos. En esta lista deben estar representados todos los países participantes de FELACC.

- No más de dos meses después de formado, el Comité de Nominaciones enviará la lista al Presidente, con la información biográfica apropiada y el compromiso por escrito de que los candidatos cumplirán con sus obligaciones si son elegidos.

- No menos de nueve meses antes de la fecha anunciada para la próxima Asamblea General, el Secretario enviará por correo la lista a todos los socios, solicitando que cualquier nominación adicional se someta dentro de los dos meses de este envío. Cada candidato adicional debe ser propuesto por dos socios y la nominación se acompañará por un compromiso escrito de que cumplirá con sus obligaciones si es elegido. Sólo socios activos y socios oficialmente designados (por Colecciones u Organizaciones asociadas) son elegibles.

- Seis meses antes de la fecha anunciada para la próxima Asamblea General, el Secretario mandará la lista final de nominaciones y la papeleta para votar. A su retorno el Representante del Comité de Nominaciones contará los votos, un interventor independiente los verificará y los resultados se anunciarán en la próxima Asamblea General. Se elegirán los miembros según una mayoría simple de votos.

- Los integrantes de la Comisión Directiva electos, pueden servir dos términos consecutivos. Un vocal que ha servido por dos términos consecutivos no podrá ser elegible, hasta que haya pasado un término, tales miembros sólo pueden ser elegibles para Presidente o Vicepresidente de la Federación.

. Las vacantes en la Comisión Directiva que ocurran entre las reuniones de la Asamblea General pueden ser electos por los integrantes restantes de la Comisión entre los socios de la Federación. Estos integrantes elegidos por co-opción serán retirados del cargo en la próxima reunión de la Asamblea General pero podrán ser nominados inmediatamente como integrantes de la Comisión Directiva.

La palabra “término” se refiere al tiempo que transcurre entre sucesivas reuniones de la Asamblea General.

Cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá ser sustituido, mediante solicitud realizada por: a) el propio miembro; b) otros miembros de la Comisión Directiva o por c) socios, siguiendo el mismo procedimiento que para las apelaciones indicado en el Artículo XVII.

**Artículo XIII. FUNCIONARIOS DE LA COMISION DIRECTIVA.** Los funcionarios serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario y un Tesorero. Los cargos se pueden combinar temporalmente a discreción de la Comisión.

Los funcionarios de la Comisión Directiva serán los funcionarios de la Federación. Los mismos se retirarán al cierre de la reunión de una Asamblea General y podrán ser elegibles por otro término, siempre que se cumpla el criterio establecido en el Artículo XII.

**Artículo XIV: DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA Y SUS FUNCIONARIOS.** La Comisión Directiva supervisará las acciones de la Federación, ejecutará decisiones de la Asamblea General y en general promoverá los objetivos de la Federación.

El Presidente será el ejecutor inmediato del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea y Comisión Directiva. Representará a la Federación social, política y jurídicamente en todos los actos que sean necesarios. Presidirá las reuniones de la Asamblea General de la Federación y las reuniones de la Comisión Directiva.

El Vicepresidente realizará los deberes y ejercerá los poderes del Presidente durante cualquier período de ausencia o inhabilitación del Presidente.

Los deberes del Secretario incluirán la realización de las actas de reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva, publicación de las Actas de la Asamblea General dentro de los seis meses calendario del cierre de cada Asamblea; distribución de las actas de la Comisión Directiva a sus miembros dentro de los seis meses de la conclusión de las reuniones de la Comisión Directiva y será responsable en general para el mantenimiento de un enlace eficaz entre la Comisión Directiva, organizaciones patrocinantes y las varias categorías de socios de la

Federación. El Secretario preparará el Informe de la Comisión Directiva para la presentación a la Asamblea General en cada una de sus reuniones y es responsable para dirigir la votación para la elección de miembros de la Comisión Directiva según el Artículo XII del Estatuto.

El Subsecretario colaborará con las funciones del Secretario y cualquier otra establecida por el Presidente.

El Tesorero será responsable de la administración de las finanzas de la Federación y está autorizado a recibir dinero en nombre de la Federación y pagar las deudas producidas por el trabajo de la misma. El Tesorero proveerá anualmente un balance contable a la Comisión Directiva y presentará a la Asamblea General en cada una de sus reuniones, un informe del estado financiero y el balance.

**Artículo XV. FIRMA Y CERTIFICACION DE DOCUMENTOS.** Los contratos y documentos legales, sin incluir los cheques, serán firmados por el Presidente y otro miembro de la Comisión Directiva, después de la aprobación por la Comisión Directiva. El pago de cuentas y otro desembolso de fondos de la Federación se realizarán en cheques de la Federación y sólo requerirá la firma del Tesorero.

**Artículo XVI. REUNIONES.** Reuniones ordinarias de la Asamblea General se llevará a cabo en intervalos no mayores que los marcados por la realización de los Congresos Latinoamericanos de Microbiología o no más de 2 (dos) años. El lugar y la fecha serán fijados por la Comisión Directiva.

Reuniones extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier lugar y fecha determinadas por la Comisión Directiva, no antes de los tres meses de notificado a los socios.

La Comisión Directiva debe reunirse antes de cada Asamblea General en el lugar y fecha que los miembros lo determinen.

Se deberá invitar oficialmente a organizaciones auspiciantes para que envíen observadores a la Asamblea General. La Comisión Directiva puede invitar observadores a sus reuniones, a la totalidad de la reunión o a una parte de ella.

El *quorum* para llevar a cabo decisiones en cualquier Asamblea General será de dos tercios de los miembros registrados para la Asamblea. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos, incluyendo los de los socios presentes y los transmitidos por sitios de Internet reconocidos, excepto que un tercio de los miembros presentes solicite que los votos sean emitidos por correo postal por todos los socios, sobre cualquier punto de la agenda. En el caso de que no se logre un *quorum*, el Presidente puede notificar a los miembros de Asamblea General que la reunión se aplaza para otro momento, y si de nuevo no se logra el *quorum*, los miembros presentes constituirán el *quorum*.

El *quorum* para llevar a cabo decisiones en cualquier reunión de la Comisión Directiva será dos tercios del número de miembros de la misma.

**Artículo XVII. APELACIONES.** Puede apelarse contra cualquier decisión tomada por la Asamblea General o por la Comisión Directiva que actúa para la Federación, la misma deberá hacerse por escrito por un mínimo de diez socios, dirigido a la Secretaría, quien la presentará en la próxima Asamblea General. Asimismo también se someterá a la consideración de otros diez socios que analizarán si es pertinente convocar a una Asamblea General Extraordinaria. Cuando las apelaciones son contra una decisión de la Asamblea General, tales apelaciones pueden ser acompañadas por una recomendación de la Comisión Directiva. Las acciones sobre esas apelaciones que se recomienden en la Asamblea General o Asamblea General Extraordinaria, se someterán a todos los socios de la Federación.

**Artículo XVIII. SUBCOMISIONES.** La Comisión Directiva establecerá tantas Subcomisiones como sea necesario para la ejecución eficaz de los asuntos de la Federación como sean requeridas en la Asamblea General y entre las asambleas. La Comisión Directiva

determinará las atribuciones de cada Subcomisión, a menos que éstas ya estén definidas por la Asamblea General.

La Comisión Directiva tendrá la opción de seleccionar al Presidente de cada Subcomisión o de delegar la opción a la propia Subcomisión. Si se desea incorporar otros funcionarios, la Subcomisión los escogerá dentro de los socios y respetando la representatividad de todos los países integrantes de la Federación.

La Comisión Directiva tendrá el poder para disolver cualquier Subcomisión cuando, en la opinión de la Comisión Directiva, la tarea de la misma ya haya sido cumplida o cuando ha dejado de funcionar eficazmente. En el último caso, la Comisión Directiva puede reconstituir la Subcomisión e informar su acción en la próxima reunión de la Asamblea General.

Cada Subcomisión presentará un informe a la Comisión Directiva, a través del Secretario, seis meses antes de la próxima Asamblea General, para su presentación a la Asamblea.

Todas las Subcomisiones se disuelven en cada reunión de la Asamblea General. La nueva Comisión Directiva, formada durante la Asamblea General, evalúa el valor y función de cada Subcomisión y dentro de las pautas de la Asamblea, las reconstituye o no, con el mismo o diferente número de miembros.

**Artículo XIX ENMIENDAS AL ESTATUTO.** Propuestas de enmienda al Estatuto podrán ser escritas por 10 socios de la Federación a la Secretaría, al menos 6 meses antes de la reunión de Asamblea General de la Federación.

Tales propuestas se comunicarán a todos los socios de la Federación, las que luego serán sometidas a la votación de los socios presentes en la próxima reunión de la Asamblea General, siendo aprobadas por mayoría simple de los socios presentes o apoderados. Las enmiendas aprobadas serán puestas en conocimiento a la totalidad de los socios de la Federación.

**Artículo XX. INTERVENTORES.** La Asamblea General podrá solicitar interventores para intervenir las cuentas de la Federación e informar sus hallazgos en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General.

**Artículo XXI. IDIOMAS OFICIALES.** Los idiomas oficiales de la FELACC serán el español y el portugués. Excepto el Estatuto, que será escrito en los dos idiomas, las comunicaciones escritas o habladas podrán ser divulgadas en cualquier de los idiomas oficiales, sin exigencia de traducción simultánea.

## **ARTICULO TRANSITORIO**

La versión final del Estatuto, la elección de la primera Comisión Directiva, la formación de Subcomisiones se realizará en la Asamblea Constitutiva de la Federación, a realizarse en fecha a designar, preferiblemente dentro del marco del XVIIº Congreso Latinoamericano de Microbiología del 17-21/10/2004.